MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

32 Folios

RECIBIDO
Por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío fecha 15:00 , 18/05/2021

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO –Antioquia-
Ciudad

Referencia : SIMULACIÓN
Demandante : LIGIA VELEZ DE JARAMILLO y OTROS
Demandados : MANUELA y LUISA FERNANDA JARAMILLO MEJÍA en calidad de herederas determinadas de LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ y los herederos INDETERMINADOS
Radicado : 2020 - 00008

Asunto : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO, Abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderada judicial de las demandadas Sras. **MANUELA y LUISA FERNANDA JARAMILLO MEJÍA** llamadas dentro del proceso en calidad de herederas determinadas de LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ y en la actualidad actuando como copropietarias respecto al inmueble objeto de demanda, por medio del presente me permito dar contestación a esta demanda y lo hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada con la demanda.
Indicando que desde que se realizó la compraventa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos reales sobre el inmueble matricula inmobiliaria N°019-48 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio mediante la Escritura Pública N°19 del treinta (30) de abril de 1990 de la Notaría Única de Maceo, el referido documento lo custodiaba la Sra. NELLY DEL SOCORRO MEJIA VELEZ como quien fue la

Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1002 Medellín
Email: monica.lop.ara@gmail.com
Tels 3108374017

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

compañera permanente del fallecido Sr. LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ en relación de noviazgo desde el año 1.981 y convivieron bajo el mismo techo durante dieciséis (16) años, la Sra. NELLY era quien custodiaba el documento aludido de compraventa junto con todos los documentos importantes que realizaba ella misma, y que realizó en vida el Sr. LUIS FERNANDO (con posterioridad se describe como la excompañera Sra. NELLY solo conoció el documento fechado diecisiete (17) de septiembre de 2002 cuando la apoderada de sus hijas se lo presentó).

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es una pretensión y requiere de ser probado y declarado por autoridad judicial.

A LOS HECHOS TERCERO: Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada a la demanda.

AL HECHO CUARTO: Es falso como se pasa a describir.

Se informa al despacho que la compañera permanente del fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ era la Sra. NELLY DEL SOCORRO MEJIA VELEZ quien presenció la negociación de la compra del inmueble objeto de litis entre el también fallecido Sr. MANUEL JARAMILLO y su compañero. Igualmente afirma la Sra. NELLY MEJÍA VÉLEZ quien es también la madre de las demandadas Sra. LUIS FERNANDA JARAMILLO VÉLEZ y MANUELA JARAMILLO VÉLEZ, que el documento fechado diecisiete (17) de septiembre de 2002 de donde refiere la supuesta simulación por la compra del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°019-48 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, nace en razón a que su fallecido compañero LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ tenía como objeto defraudar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes JARAMILLO – MEJÍA; (se reitera la Sra. NELLY quien custodiaba todos los documentos importantes de ella y de su compañero

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

LUIS FERNANDO extraña que el referido documento no lo conocía con antelación a este proceso, solo lo pudo visualizar y leer cuando la suscrita se lo presentó).

La relación entre los Señores NELLY DEL SOCORRO MEJIA VELEZ y el fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ duró desde relación de noviazgo desde el año 1.981 y convivieron bajo el mismo techo durante dieciséis (16) años, para el año 1.985 cuando nace la primera hija de la pareja LUISA FERNANDA JARAMILLO VÉLEZ se traslada la familia (padres e hija) a vivir a la finca "La Mesalina" y luego combinan su residencia entre la finca y el pueblo de Maceo (Ant). Para esa época la Sra. NELLY se entera que su suegro el fallecido MANUEL JARAMILLO tenía muchísimas deudas y recibía presiones y amenazas por terceros, por lo que indica fue el motivante para que su compañero y ella, invirtieran dineros y le compraran los derechos reales que tenía el fallecido Sr. MANUEL JARAMILLO q.e.p.d. en la finca "La Mesalina" negocio que se concretó mediante la Escritura Pública N°19 del treinta (30) de abril de 1990 de la Notaría Única de Maceo. Desde que compraron los derechos reales sobre el inmueble, se dispusieron las partes vendedor y comprador que, el fallecido LUIS FERNANDO comenzara a administrar su patrimonio, y comenzó a cosechar cacao (cuando falleció el Sr. LUIS FERNANDO tenía una siembra de cacao), guanábana, y otros frutos; realizó contratos cuyo objeto era la finca "La Mesalina" contratos como el que realizó con la empresa CEMEX, con la empresa CASS Constructores S.A.S. para las concesiones de la carretera; los compañeros permanentes colocaron una fábrica despulpadora de frutas; el Sr. LUIS FERNANDO hizo un estanque de peces tilapia y cachama; instaló un cultivo de la lombriz californiana; realizó cambios y arreglos estructurales en la finca (renovó la casa vieja, arregló pisos, techos, arregló los alrededores de la casa, adaptó la entrada de la casa construida, dentro del terreno de la finca, adaptó parte de la casa para que las empresas CEMEX Y CASS Constructores S.A.S. ingresaran la maquinaria pesada), compró

muebles y enseres para la casa; el fallecido LUIS FERNANDO contrató a su hermano el demandante Sr. MARIO ADOLFO JARAMILLO VÉLEZ para que laborara en la finca "La Mesalina" como obrero (pintando el techo, resanando, en sí organizando la finca y el pago que le daba el copropietario fallecido LUIS FERNANDO era causado por día); además invirtió dineros en mejoras, la empresa CEMEX buscó en el año 2016 al fallecido LUIS FERNANDO para negociar la compraventa de franjas sobre el inmueble; en sí usufructuaron su inmueble con varias actividades, pero también el fallecido LUIS FERNANDO era quien cancelaba todos los gastos que se ocasionaban en el inmueble como los servicios públicos, el impuesto predial; inclusive el difunto LUIS FERNANDO JARAMILLO permitió que su padre el también fallecido Sr. MANUEL JARAMILLO se quedara viviendo en la finca hasta su muerte, e inclusive le prestó a su padre una parte de terreno para que continuara administrándoles ganado a terceros, con ello se sostenía el padre, lo adicional que requería se lo suministraba su hijo LUIS FERNANDO pues este último era quien le sufragaba a su padre fallecido MANUEL todo lo que requiriese, inclusive como se esclarecerá el padre fallecido de mis mandantes era el único hijo que ayudaba económicamente a sus padres y sus hermanos.

Cuando el fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ realizaba adaptaciones, mejoras, inversiones, se lucraba de su inmueble nadie se opuso a los mismos, su padre en vida a quien le compró los derechos reales lo reconocía como copropietario de la finca "La Messalina" y nunca refutó sus decisiones.

Los vecinos que lindaban con la finca "La Mesalina" dan cuenta que el propietario de la misma es el fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ quien se conocía por el sector y en el pueblo de Maceo como "EL NEGRO JARAMILLO".

Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1002 Medellín
Email: monica.lop.ara@gmail.com
Tels 3108374017

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

Otro aspecto importante que resaltar referente a la relación de compañeros permanentes es que cuando se terminó la convivencia entre la pareja, a mediados del año 2001 la Sra. NELLY DEL SOCORRO MEJIA VELEZ comienza a solicitarle a su excompañero LUIS FERNANDO q.e.p.d. repartieran los bienes que hacían parte de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a lo que el fallecido se opuso de una forma grosera y descortés para su excompañera y respondía con expresiones como "... *primero me entierro cuatro metros bajo tierra antes de que yo le dé un pedazo de la finca...*", o "...*Si yo le tengo que dar algo primero quemo la finca, pero no le voy a dar ni un metro de tierra...*", le reiteraba como padre "... *le dejo tierra y herencia a mis hijas pero a Usted nada..*" refiriéndose el Sr. LUIS FERNANDO a la finca "La Mesalina". Entre las varias humillaciones e insultos que recibió la Sra. NELLY DEL SOCORRO de su excompañero y al constatar que por mutuo acuerdo los excompañeros no solucionarían sus asuntos respecto a la sociedad patrimonial entre ellos, optó la Sra. NELLY MEJÍA a demandar para el año 2001 la existencia de unión marital entre compañeros ante el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CISNEROS, como se aprecia dentro del certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria N°019-48 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio en la ANOTACIÓN Número 023 fue radicado el Oficio N°591 del 27-12-2002 proferido del despacho referido.

Es así que al enlazar todo lo ocurrido la Sra. NELLY encuentra que el documento fechado diecisiete (17) de septiembre de 2002 contenido de una supuesta simulación, lo realizó el fallecido excompañero LUIS FERNANDO JARAMILLO VELEZ para tener *una carta bajo la manga* y defraudar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes surgida entre ambos, pues las fechas coinciden perfectamente y para esa época su exsuegro fallecido MANUEL JARAMILLO no tenía pendientes de deudas ni personas

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

que lo amenazaban como equivocadamente lo motivan los demandantes.

Lastimosamente la Sra. NELLY DEL SOCORRO MEJÍA tuvo que retirar la demanda de unión marital pues tuvo amenazas directas donde la instrucción era o desistía de la referida demanda o peligraba su integridad, su vida.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es falso. El señor LUIS FERNANDO JARAMILLO VELEZ canceló los dineros a que hubo lugar por la compra del inmueble, como lo indica la cláusula TERCERA de la Escritura Pública N°19 del treinta (30) de abril de 1990 de la Notaría Única de Maceo "... *Que el precio de esta venta es por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) los cuales declara el exponente vendedor tener recibidos de su comprador en su totalidad y a su entera satisfacción*..."es así como el mismo vendedor fallecido Sr. MANUEL JARAMILLO en pleno uso de sus capacidades mentales y físicas dio fe ante un funcionario público que efectivamente el comprador también fallecido Sr. LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ le había cancelado la totalidad del dinero que acordaron para el negocio jurídico compra del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°019-48 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

En cuanto a la afirmación por parte de los demandantes de que el fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ "...*NO CANCELÓ SUMA ALGUNA por parte de la venta que se le hiciera de esa franja o de ese lote de terreno, precisando que carecía de recursos económico para esa erogación.*", se reitera quien ostentaba la calidad de vendedor para ese entonces fallecido MANUEL JARAMILLO declaró, afirmó ante Notario Público había recibido del comprador la totalidad del dinero, véase que después de suscribir la Escritura Pública N°19 del treinta (30) de

abril de 1990 de la Notaría Única de Maceo, ninguna de las partes en vida ni hasta su fallecimiento, intervinientes en el negocio jurídico, demandaron a su contraparte solicitándolo algún valor faltante estipulado en la compra de los derechos reales sobre el inmueble tantas veces referido.

Se esclarece que cuando el fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ junto con su compañera, como se indicó con antelación, optaron por comprar los derechos reales que tenía el fallecido MANUEL JARAMILLO en el inmueble objeto de demanda, en afán de tantas presiones, amenazas de terceros, advertencias de embargarle y rematarle sus derechos sobre el inmueble, los compañeros permanentes fallecido LUIS FERNANDO y Sra. NELLY MEJÍA juntaron sus recursos para así comprarle los referidos derechos reales, y donde buscaron en sus patrimonios el valor a cordado por la compraventa, así entonces el fallecido LUIS FERNANDO era profesional del Politécnico de Medellín el cual cuando se graduó, ingresó a laborar en la Inspección de Policía en uno de los corregimientos del Municipio de Maceo (Ant); luego fue nombrado por la Secretaria de Agricultura de Maceo (Ant) para trabajar en convenio Internacional con Holanda, donde lo enviaron a laborar en San José de Apartado con el equipo de Holanda y la Secretaria de Agricultura; junto con sus ahorros, el fallecido se hizo liquidar las cesantías, por su parte su compañera la Sra. NELLY MEJÍA laboraba y tenía sus propios ahorros, adquirió un crédito en el Banco Agrario y en la Cooperativa Multiactiva León XII de Maceo. La Sra. NELLY DEL SOCORRO JARAMILLO VÉLEZ estuvo presente cuando los fallecidos MANUEL JARAMILLO y LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ suscribieron la Escritura Pública N°19 del treinta (30) de abril de 1990 ante la Notaría Única de Maceo.

AL HECHO SEPTIMO: Es el mismo hecho 3°.

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto. Aclarando que las Señoras MANUELA JARAMILLO MEJÍA y LUISA FERNANDA JARAMILLO MEJÍA luego de realizar el proceso liquidatorio de sucesión de su padre fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ ante el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO – ANTIOQUIA tramitado bajo el radicado 2019 -177, son en la actualidad copropietarias de derechos reales de dominio dentro del inmueble identificado como la finca "La Messalina", se aporta certificado de tradición y libertad del inmueble objeto hoy de litis.

AL HECHO NOVENO: Es una consideración o argumento y no un hecho.

Y se pregunta la parte demandada por qué será que la Sra. OLGA LUCIA ORREGO DE JARAMILLO (cónyuge del aquí demandante Sr. MARIO ADOLFO JARAMILLO VÉLEZ) reconoció al fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ como copropietario del inmueble "La Messalina" quien le compró a este último mediante la Escritura Pública N°10 del dieseis (16) de enero de 2006 de la Notaria de Maceo, el ocho punto cuatro por ciento (8.4%) del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°019-48 de la Oficina de Registro de Registros Públicos de Puerto Berrio (Ant).

AL HECHO DECIMO: Es una pretensión y no un hecho. Se insta lo afirmado en contestación al hecho cuarto, pues en vida el Sr. LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉLEZ era quien sufragaba los gastos de sus padres, lo que requiriera sus hermanos en especial los gastos que causaba su madre aquí demandante, era en sí la persona que ayudaba económicamente a su familia, y es que a la muerte de MANUEL JARAMILLO los aquí demandantes no iniciaron proceso liquidatorio de sucesión pues reconocían que su hermano e hijo fallecido LUIS FERNANDO JARAMILLÓ VÉLEZ era el copropietario para ese entonces, del cincuenta por ciento de los derecho reales sobre la finca "La Messalina", reconocieron

Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1002 Medellín
Email: monica.lop.ara@gmail.com
Tels 3108374017

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

inclusive que era el propietario de todos los bienes muebles y enseres que se encontraban en el referido inmueble, contrario a lo que sucedió cuando fallece el Sr. LUIS FERNANDO JARAMILLÓ VÉLEZ quien inescrupulosamente los aquí demandados invadieron la finca "La Mesalina" y se llevaron sin autorización de sus herederas legítimas aquí demandadas, todos los bienes muebles y enseres, inclusive sacaron documentos de su padre fallecido sin autorización de las mismas, inclusive de manera delictiva personas de parte de los demandantes se han comunicado con las Sras MANUELA y LUIS FERNANDA intimidándolas, solicitándoles el dinero que recibiesen por la herencia de su padre para que lo destinaran para ellos, obstaculizaron el derecho que tienen estas últimas en su inmueble.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Contestación que se da con el HECHO CUARTO del presente escrito.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho sin una argumentación sobre la improcedencia de la conciliación por presentar una medida cautelar.

AL HECHO DÉCIMO TERCERA: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO CUARTA: No es un hecho sino una solicitud especial.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

Mis poderdantes se oponen a las pretensiones por las razones expuestas en la contestación a cada hecho. Por lo que se solicita no acceder a las pretensiones de la demanda, por cuanto no existe un fundamento fáctico para las pretensiones pues no se precisan las peculiaridades del proceso como la voluntad oculta

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

en la simulación ni los hechos que rodearon la negociación real o ficta.

EXCEPCIONES MÉRITO

PRESCRIPCIÓN

Por regla general toda acción es susceptible de extinguirse por el paso del tiempo, salvo los casos específicos que la propia normatividad establece. Las acciones derivadas de una relación convencional –*como en la compraventa*- no pueden quedar al margen de esta herramienta jurídica. Adicionalmente, ese transcurrir del tiempo tiene un efecto de depuración de los vicios o irregularidades en su estructuración. Ello es así como por ejemplo en la lesión enorme, cuya autorización para rescindir el contrato respectivo expira en cuatro años (art. 1954 C.C.), o la acción redhibitoria prevista en el artículo 1923 del C. C. que tiene un término de seis meses respecto de las cosas muebles y un año respecto de los bienes raíces.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho sobre el papel que juega en el campo del derecho la prescripción liberatoria, que su propósito es extinguir las acciones y derechos ajenos (Art. 2512 del C.C), que son dos los elementos que la estructuran: *(i)* el transcurso del tiempo señalado en la ley; y *(ii)* la inacción del acreedor.

Ahora, la acción de simulación deprecada en este proceso tiene carácter declarativa pura, ya que persigue sólo la anulación del negocio contenido en el acto escriturario No 19 del 30 de abril de 1990, sin pronunciamiento condenatorio alguno a razón del acto supuestamente simulado.

Al respecto, doctrina autorizada ha referido:

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

"ACCIÓN DECLARATIVA PURA
Caracteriza esta acción —tomada del grupo general de las declarativas—, el hecho de que con ellas se persigue iniciar un proceso simplemente declarativo.
En este proceso se busca, en consecuencia, la declaración o comprobación de la existencia o inexistencia de una relación jurídica o de un derecho, exclusivamente, siendo en el primer caso positiva, y en el otro, negativa".[1]

Contrario sería la:

"ACCIÓN DE CONDENA
En acción de condena, la que persigue iniciar un proceso en el cual se resuelve acerca de si se impone o no al demandado, por la sentencia, el cumplimiento de una prestación u obligación, y al imputado, la declaración de su responsabilidad. (...)"[2].

Resulta útil precisar, que la pretensión de simulación tiene naturaleza sólo declarativa, pues por medio de ella no se intenta descubrir el verdadero pacto, oculto o secreto, sino lograr la recuperación del bien sin pago de restituciones ni perjuicios y/o frutos.

Es claro que la acción simulatoria prescribe conforme a la jurisprudencia de la Sala, pues *"está sometida a la llamada prescripción extintiva, consagrada en el artículo 2535 del Código Civil que, para su cumplimiento, exige el transcurso de cierto tiempo y la inacción del acreedor, o el no haberla* ejercitado. (CSJ SC Sentencia de 20 de octubre de 1959).

---

1 DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho P Tomo I Novena Edición, Teoría General del Proceso. Pag. 206
2 DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho P Tomo I Novena Edición, Teoría General del Proceso. Pag. 206

Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1002 Medellín
Email: monica.lop.ara@gmail.com
Tels 3108374017

Ahora, el término que tiene el interesado para interponer la acción de simulación es de diez (10) años como lo recuerda la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia[3] y de conformidad con lo señalado en el artículo 536 del Código Civil para formular la acción fundamentada en el artículo 1766 del mismo código.

Ahora y sólo para efectos de claridad, debemos precisar cuál es momento desde el cual se debe contar el inicio para la prescripción. En este caso el referente temporal no es la fecha en que se celebró el contrato supuestamente ficticio, sino desde el momento en que resultara amenazado el derecho por los demandantes. Para la Corte Suprema de Justicia, dicho plazo no puede contarse desde la fecha de celebración del negocio, sino a partir de un hecho que implique un desconocimiento del derecho o relación jurídica acordada entre las partes del convenio, como lo ha dicho desde 1955 y lo reiteró en sentencia de fecha 20 de octubre de 1959[4]

Se debe advertir que la razón de ser de la simulación es amparar un derecho en peligro que puede ser desconocido, por lo que la exigibilidad nace "*sólo a partir del agravio al derecho, necesitado de tutela jurídica*"[5] por lo que el tiempo necesario para configurar la prescripción sólo transcurre a partir del instante en que se esté en posibilidad de ejercer la respectiva acción, conforme al principio de derecho por el cual aquella no comienza contra quien no puede valerse para actuar[6]; puesto que, en últimas, mal se haría en condenarse a sufrir la extinción de sus garantías, si no cuenta con la opción de ejercerlas[7].

Entonces, si los demandantes LIGIA VELEZ DE JARAMILLO, JULIO ALBERTO JARAMILLO VÉLEZ, LUZ ELENA JARAMILLO VÉLEZ, ALVARO

---

3 Sentencia SC21801 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco.
4 CSJ SC Sent. 20 Octubre de 1959. G.J. Tomo XCI N° 2217 2218 2219. Págs. 782 a 788.
5 G.J. Tomo LXXXIII No 2170 Pag. 284
6 *Contra nom valentem agere prescriptio non currit*
7 CSJ SC Sent. Sep 30 de 2002, Rad. 6682

LEON JARAMILLO VÉLEZ, MARIO ADOLFO JARAMILLO VÉLEZ y ROSALBA DE LA CRUZ JARAMILLO VELEZ, en su calidad de conyugue supérstite la primera y herederos los demás del señor MANUEL JARAMILLO, el derecho de éstos nació a partir del fallecimiento del señor MANUEL JARAMILLO, es decir, el término de prescripción se contará a partir de la fecha catorce (14) de noviembre de 2004[8].

Por lo anterior, es claro que la EXCEPCIÓN de PRESCRIPCIÓN propuesta está llamada a prosperar debido al paso del tiempo (más de 10 años) que hizo nugatorias las pretensiones de los demandantes.

CERECER EL PROCESO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS PARA SU DECLARACIÓN

La Simulación consiste en una divergencia consciente y bilateral entre la voluntad real y la que se da a conocer a terceros, en la que se muestra al público un negocio jurídico que no corresponde a la verdadera intención de los contratantes. Es el contrato simulado cuando *"hay un escamoteo de la verdad, un ocultamiento de un acto real escondido debajo de otro y, a veces, tan solo una apariencia de acto real que no corresponde a ninguno efectivo".*[9]

Entre los requisitos señalados por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC-25822020 (68001310300820080013301) del 27 de julio de 2020 para que se configure están:

i. **La divulgación de un querer aparente que oculta las reales condiciones del negocio jurídico o la decisión de no celebrar uno:** la simulación puede presentarse porque la

8 El Registro Civil de Defunción del señor MANUEL MEJIA obrante a folio 41 del expediente físico, prueba documental aportada por los demandantes.
9 Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-25822020 (68001310300820080013301), jul. 27/20

Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1002 Medellín
Email: monica.lop.ara@gmail.com
Tels 3108374017

apariencia no existe absolutamente o porque es distinta de la que aparece exteriormente y ello da lugar a la clasificación entre el acto absolutamente simulado o simulado relativamente.

ii. **Un acuerdo entre todos los partícipes de la operación para simular:** es necesario que todos los intervinientes en el acto simulado conozcan la diferencia entre la voluntad real y la que se socializa, pues, de lo contrario, esto es, cuando el conocimiento es unilateral, se configura una reserva mental que no produce efectos jurídicos.

iii. **La afectación a los intereses de los intervinientes o de terceros:** ante acciones promovidas por terceros se exige la demostración de un perjuicio causado por el acto simulado, como condición necesaria para legitimar el reclamo tendiente a descorrer el velo de la apariencia.

Es claro que, en el presente caso, los demandantes no han manifestado y menos aún pueden demostrar que existió un querer oculto a lo manifestado en la escritura No 19 del 30 de abril de 1990 en la Notaría única de Maceo, pues los efectos de dicho acto escritural se dieron desde el mismo momento de la negociación y se han mantenido en el tiempo hasta la fecha.

Como elemento adicional esta lo relativo a la pretensión principal de la demanda que consiste en la SIMULACION del acto escriturario No 19 del 30 de abril de 1990, que en la demanda y en el memorial llenando requisitos no distingue si la pretensión es como Simulación absoluta o relativa. Tal claridad tiene relevancia para el momento de decidir este proceso pues la simulación es absoluta cuando los intervinientes en el acto no tuvieron la intención o voluntad de concretar ningún acuerdo verdadero tendiente a la producción de efectos jurídicos, de tal manera que el convenio mostrado solo es aparente. Así, la

demanda carece de los requisitos necesarios para que el señor Juez acoja las pretensiones de la parte demandante pues no hay una relación fáctica que soporte la pretensión y mucho menos la prueba que la demuestre, por lo que lo pretendido no está llamado a prosperar.

Como nota aclaratoria, es preciso señalar que la Simulación relativa se presenta cuando los contratantes tengan como objetivo o propósito el ocultar con la falsa declaración un acuerdo genuinamente concluido, pero disfrazado ante terceros, ya sea en cuanto a su naturaleza, sus condiciones particulares o respecto de la identidad de las partes. ¿Será que ese fue el querer de las partes de acuerdo a la pobre relación de hechos de la demanda?

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que hemos referido con antelación, se resaltó la necesidad de la prueba para la demostración de los hechos constitutivo de la Simulación y resaltó la necesidad de elementos suasorios que permitan al funcionario llegar a tal conclusión. No obstante, es claro que en el presente proceso no existe ni puede existir tales pruebas en la medida en que no existió la simulación deprecada.

Los efectos de la negociación se dieron y quien compró adquirió, poseyó y laboró el bien adquirido y eso no tuvo discusión. De la misma manera el vendedor recibió el pago y así lo reconoció ante funcionario notarial. Si los efectos de la compraventa se dieron y no sólo de manera escrita si no fáctica ¿cómo puede hablarse de una simulación?

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LA ESCRITURA Y FALTA DE PRUEBA PARA DESVIRTUARLA

Es claro que mediante este proceso y con base en la prueba aportada y por recoger -*como la prueba testimonial que no*

Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1002 Medellín
Email: monica.lop.ara@gmail.com
Tels 3108374017

puede ser más que de referencia pues no hay testigos directos del momento en que se hizo el contrato de compraventa- no es posible desvirtuar la fe consagrada en la escritura pública del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No 19 del treinta (30) de abril de 1990 de la Notaria Única de Maceo (Ant), por cuanto no se posee de medios probatorios que lleven al juez a la convicción de que se presenta dicha figura y proceda a declararla.

Desde la posición de la Corte Suprema de Justicia la carga de la prueba la tiene *"quien la alega aportando todos los medios de prueba para lograr acreditar e incumbiendo al demandado aportar lo que tenga a su alcance para establecer su inocencia y los hechos por él invocados,"*. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, rad. 11001-31-03-021-2007-00657-02, 2016).

Es una carga que tiene el accionante, puesto que los negocios jurídicos gozan de presunción de veracidad, se reputan auténticos y legítimos en tanto no se demuestre lo contrario. De esta manera, es claro que no hay en poder de los demandantes un medio probatorio con la capacidad suficiente para desvirtuar la fe pública que se consagró en la Notaría Única de Maceo y ello porque el documento que aporta la parte demandante, sólo contiene una declaración sin la relevancia suficiente para desvirtuar el acto anterior. Se trata de una declaración de parte con autenticación de firma que buscaba, como ya he señalado, defraudar las intenciones económicas de la Sra. NELLY DEL SOCORRO JARAMILLO VÉLEZ por la presentación de la demanda de declaración de Unión Marital de Hecho ante el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CISNEROS.

TEMERIDAD Y MALA FE

Los demandantes están obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que el negocio contenido en el acto escriturario No 019

del treinta (30) de abril de 1990 realizado por los fallecidos ante el Notario Único de Maceo, se otorgó con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contienen la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. Los artículos 1766 del C.C. y 267 de C.P.C. estatuyen que las escrituras públicas otorgadas por los intervinientes se constituyen en plena prueba en contra de las pretensiones, puesto que fueron otorgadas por funcionario competente.

Es claro también que la demanda se presentó contra las herederas pasados treinta (30) años del mismo y luego de la muerte del padre de las demandadas con el único propósito de promover una acción llena de manifestaciones alejadas de la verdad y aduciendo un documento suscrito por las mismas partes fuera de contexto y para causar dudas sobre hechos inexistentes.

Todas las solicitudes se han realizado de manera temeraria y tergiversada, por lo que esta excepción también está llamada a prosperar.

MEDIOS PROBATORIOS

Se solicita Señor Juez que se decreten los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES: Solicito al despacho se tenga como prueba todo lo que reposa dentro del expediente, igualmente solicito se tenga como prueba documental los siguientes documentos que se adjuntan al presente escrito de contestación:

1) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N°019-48 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Interrogatorio de parte que en forma verbal haré a los demandantes en el día y hora que fije el despacho.

TESTIMONIAL: Solicito hacer comparecer a su despacho la siguiente persona que es mayor de edad y vecina de Medellín, para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, fijando día y hora para tal efecto:

NELLY DEL SOCORRO MEJIA VELEZ, la cual se ubica en: para efectos de notificación se ubica en Transversal 39 B N°79 – 40 Medellín. Correo electrónico: nmejiav@hotmail.com teléfono: 3116465731 y declarará sobre la contestación a los hechos de la demanda: primero, cuarto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero. Los actos de citación se efectuarán a través de demandante. La Sra. NELLY en su declaración ingresará si es posible la copia de la demanda de existencia de unión marital que presentó ante el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CISNEROS ANTIOQUIA, a la fecha solicitó dicha copia, pero no la ha obtenido.

ANEXOS

- Lo enunciado como prueba documental
- Poder conferido que reposa en el expediente.

NOTIFICACIONES
La parte que contesta:

Señoras **LUISA FERNANDA JARAMILLO MEJÍA** y **MANUELA JARAMILLO MEJIA**: para efectos de notificación se ubican en Transversal 32AA N°74 C50 Apto202 Medellín. Correo electrónico:

MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO
Abogada
U. de A.

luisafernandajaramillomejia@gmail.com (para la primera) y manuela_jaramillomejia@hotmail.com (para la segunda).

La suscrita las recibirá en la Calle 51 Nro. 51-31, Oficina 1002 Edificio Coltabaco, cel.: 3108374017. Email: monica.lop.ara@gmail.com, Medellín.

Del Señor Juez,

MONICA MARIA LÓPEZ ARANGO
C.C.N° 43'629.682 de Medellín
T.P. N° 155.696 del C.S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Pagina 1 TURNO: 2021-019-1-3084

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 019 - PUERTO BERRIO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MACEO VEREDA: MACEO
FECHA APERTURA: 30-04-1979 RADICACIÓN: 173 CON: ESCRITURA DE: 13-07-1978
CODIGO CATASTRAL: **20100001400012000000000**COD CATASTRAL ANT: 740
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SON LOS SIGUIENTES: PRINCIAPIANDO EN UNA PUERTA DE GOLPE QUE HAY EN LA ENTRADA DE LA FINCA, POR UN ALAMBRADO ABAJO Y POR TODO EL CAMINO UNAS 20 VARAS O SEAN 16 METROS MAS O MENOS A COGER LA ESQUINA QUE HACE EL ALAMBRADO PARA LINDAR CON RODOLFO BEDOYA; Y SIGUIENDO EL MISMO ALAMBRADO, VUELVE A CRUZAR LA QUEBRADA LINDANDO SIEMPRE CON BEDOYA, HASTA ENCONTRAR LA TERESITA O FINCA QUE FUE DE JUAN GUTIERREZ; SIGUE LINDANDO POR EL ALAMBRADO CON LA TERESITA; POR UNA CUCHILLA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR LA PUNTA DEL MONTE O CORDILLERA QUE DIVIDE LAS AGUAS DEL GUARDASOL Y LA DONCELLA; SIEMPRE POR LA CUCHILLA, COGIENDO EL MONTE LINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DE JOAQUIN MONTAÑO HASTA EL ALTO DE PALMIRA, EN DONDE EXISTE UN ALAMBRADO POR EL CUAL SE SIGUE HASTA EL CAMINO QUE CONDUCE A LA PALMIRA; LINDANDO SIEMPRE CON LA SUCESION DE MONTAÑO; DE ESTE CAMINO, ALAMBRADO ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA PLAYA CHICA, LINDANDO CON PROPIEDAD DE JULIO CADAVID; SE PASA LA QUEBRADA Y SIGUE EL MISMO ALAMBRADO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO QUE CONDUCE A LAS PAVAS; SIGUE POR ESTE CAMINO HASTA ENCONTRAR UN RANCHITO DE PROPIEDAD DE FRANCISCO VEGA, CONCHA Y RAFAEL AGUDELO, RANCHITO QUE COMPRENDE UN PEQUEÑO SOLAR E INMEDIATAMENTE SE ENCUENTRA LA PUERTA DE GOLPE DE LA ENTRADA A LA FINCA, PUNTO DE PARTIDA.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01). JOSE MARIA MUNERA MACIAS, ADQUIRIO ESTE INMUEBLE ASI: A). PARTE POR COMPRA A JUAN ESTEBAN GONZALEZ, POR ESCRITURA N. 174 DE OCTUBRE 21 DE 1.948 NOTARIA DE MACEO; REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.948 EN LIBRO 1. TOMO 6. FOLIO 323, N. 377. B). PARTE POR COMPRA A LOS SEÑORES FRANCISCO VEGA, PABLO E., VICENTE, JULIO CESAR Y MARIA CONCEPCION AGUDELO, SEGUN ESCRITURA N. 15 DE ABRIL 11 DE 1.944 NOTARIA DE MACEO; REGISTRADA EL 15 DE MAYO DE 1.944 EN LIBRO 1. TOMO 3. FOLIO 484, N. 142. C). PARTE POR COMPRA A PEDRO JULIO CADAVID R., POR ESCRITURA N. 3328 DE JULIO 14 DE 1.943 NOTARIA 4. MEDELLIN; REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.943 EN LIBRO 1. TOMO 3. FOLIO 244, N. 162. D). Y PARTE POR COMPRA A ANTONIO RUIZ P., POR ESCRITURA N. 47 DE MARZO 16 DE 1.943 NOTARIA DE PUERTO BERRIO; REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1.943 EN LIBRO 1. TOMO 3. FOLIO 153, N. 59.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) MESALINA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-09-1953 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1959 DEL 24-06-1953 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $40,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 C. VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNERA MACIAS JOSE MARIA

A: MAYA MORALES AUGUSTO X

A: MAYA ROLDAN CESAR X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1958 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 18-07-1957 JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MITAD (1/2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA MORALES AUGUSTO

A: WHITE DE MAYA LUCIA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-11-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 5404 DEL 29-11-1972 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 C. VENTA MITAD (1/2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WHITE DE MAYA LUCIA

A: BERNAL DE RESTREPO LUZ MERCEDES X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-07-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3396 DEL 05-07-1974 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 C. VENTA MITAD (1/2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL DE RESTREPO LUZ MERCEDES

A: GIRALDO SERAFIN X

A: MORENO BENJAMIN X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-1976 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 19-08-1975 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION DOBLE: 11/12 Y 5/12 PARTES SOBRE 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA ROLDAN CESAR

DE: MORALES DE MAYA MARIA

A: MAYA MORALES ANGELA X

A: MAYA MORALES BATISTINA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MAYA MORALES BLANCA	X
A: MAYA MORALES CESAR	X
A: MAYA MORALES ELVIA	X
A: MAYA MORALES FABIO	X
A: MAYA MORALES GABRIEL	X
A: MAYA MORALES IGANCIO	X
A: MAYA MORALES MARIA	X
A: MAYA MORALES SAMUEL	X
A: MAYA WHITE CLARA INES	X
A: MAYA WHITE FERNANDO	X
A: MAYA WHITE GABRIEL JAIME	X
A: MAYA WHITE JUAN GUILLERMO	X
A: MAYA WHITE MARGARITA MARIA	X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 38 DEL 11-05-1978 NOTARIA DE MACEO VALOR ACTO: $82,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 C. VENTA DERECHOS Y ACCIONES: 1/4 PARA LA PRIMERA 2/8 Y EL RESTO 1/8 C/U. EN 1/2 ILIQUIDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS VIUDA DE GIRALDO CAROLINA

A: ARREDONDO DE AGUDELO ANA DOLLY	X
A: ARREDONDO DE RAMIREZ MARTHA LUCIA	X
A: ARREDONDO DE SUESCUM ANA MARIA	X
A: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO	X
A: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE	X
A: ARREDONDO MERINO SANTIAGO	X
A: MERINO DE ARREDONDO JUANA JOSEFA	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-07-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1673 DEL 29-05-1978 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $82,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 C. VENTA DERECHOS 6/12 O SEA 1/24.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA DE AGUIRRE ANGELA

DE: MAYA DE MUNERA BATISTINA

DE: MAYA MORALES FABIO

DE: MAYA MORALES IGNACIO N

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MAYA MORALES JAIME

DE: MAYA VIUDA DE CORREA BLANCA

A: ARREDONDO DE AGUDELO ANA DOLLY X

A: ARREDONDO DE RAMIREZ MARTHA LUCIA X

A: ARREDONDO DE SUESCUM ANA MARIA X

A: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO X

A: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE X

A: ARREDONDO MERINO SANTIAGO X

A: MERINO DE ARREDONDO JUANA JOSEFA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-02-1979 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4639 DEL 15-12-1978 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $13,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 C. VENTA DERECHOS 1/2 SOBRE 1/24 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA VIUDA DE MORENO ELVIA

A: ARREDONDO MERINO SANTIAGO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-04-1979 Radicación: 173

Doc: ESCRITURA 2240 DEL 13-07-1978 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $82,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 C. VENTA DERECHOS: 6/24 Y 1/12 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA M CESAR

DE: MORENO BENJAMIN

A: ARREDONDO DE AGUDELO ANA DOLLY X

A: ARREDONDO DE RAMIREZ MARTHA LUCIA X

A: ARREDONDO DE SUESCUM ANA MARIA X

A: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO X

A: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE X

A: ARREDONDO MERINO SANTIAGO X

A: MERINO DE ARREDONDO JUANA JOSEFA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-11-1979 Radicación: 460

Doc: ESCRITURA 3856 DEL 22-10-1979 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $13,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 C. VENTA DERECHOS 1/12 SOBRE 1/2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA MORALES SAMUEL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARREDONDO MERINO SANTIAGO X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-10-1983 Radicación: 551

Doc: ESCRITURA 3051 DEL 05-10-1983 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRA VENTA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARREDONDO DE AGUDELO ANA DOLLY

DE: ARREDONDO DE RAMIREZ MARTA LUCIA

DE: ARREDONDO DE SUESCUN ANA MARIA

DE: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO

DE: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE

DE: ARREDONDO MERINO SANTIAGO

A: JARAMILLO MANUEL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-1983 Radicación: 551

Doc: ESCRITURA 3051 DEL 05-10-1983 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $10,000

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 501 ARRENDAMIENTO 7 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARREDONDO DE AGUDELO ANA DOLLY

DE: ARREDONDO DE RAMIREZ MARTA LUCIA

DE: ARREDONDO DE SUESCUN ANA MARIA

DE: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO

DE: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE

DE: ARREDONDO MERINO SANTIAGO

A: JARAMILLO MANUEL X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-12-1985 Radicación: 958

Doc: SENTENCIA S/N DEL 15-12-1978 JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: $94,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 1/4 PARTE EN P.I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO VARGAS SERAFIN

DE: SIN INFORMACION

A: ARREDONDO DE A ANA DOLLY X

A: ARREDONDO DE R MARTHA LUCIA X

A: ARREDONDO DE S ANA MARIA X

A: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO X

A: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Pagina 6 TURNO: 2021-019-1-3084

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARREDONDO MERINO SANTIAGO	X
A: MERINO DE A JUANA JOSEFA	X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-02-1985 Radicación: 058

Doc: SENTENCIA S/N DEL 15-12-1978 JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 1/4 PARTE EN P.I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO VARGAS SERAFIN	
DE: SIN INFORMACION	
A: ARREDONDO DE A ANA DOLLY	X
A: ARREDONDO DE R MARTHA LUCIA	X
A: ARREDONDO DE S ANA MARIA	X
A: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO	X
A: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE	X
A: ARREDONDO MERINO SANTIAGO	X
A: MERINO DE A JUANA JOSEFA	X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-03-1987 Radicación: 260

Doc: SENTENCIA S/N DEL 26-11-1985 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO VALOR ACTO: $330,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION PARA EL 1 $ 165.000.00 Y PARA LOS 5 RESTANTES $ 165.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERINO DE ARREDONDO JUANA JOSEFA	X
A: ARREDONDO MERINO ANA DOLLY	X
A: ARREDONDO MERINO ANA MARIA	X
A: ARREDONDO MERINO JESUS SANTIAGO	X
A: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE	X
A: ARREDONDO MERINO MARTA LUCIA	X
A: ARREDONDO VELEZ SANTIAGO	X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-07-1987 Radicación: 606

Doc: ESCRITURA 2878 DEL 18-05-1987 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRA VENTA/MITAD DE 1/7 Y 2/8 PARTES DEL 1 Y MITAD DE 1/7 PARTE DEL 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARREDONDO MERINO FLAVIO ALBERTO	
DE: ARREDONDO VELEZ SANTIAGO	
A: JARAMILLO JOSE MANUEL	X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-07-1987 Radicación: 684

Doc: ESCRITURA 4510 DEL 22-07-1987 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRA VENTA DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARREDONDO MERINO SANTIAGO

A: JARAMILLO JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-02-1989 Radicación: 105

Doc: ESCRITURA 085 DEL 16-01-1989 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRA-VENTA DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARREDONDO DE AGUDELO ANA DOLLY

DE: ARREDONDO MERINO ANA MARIA

DE: ARREDONDO MERINO JUAN JOSE

DE: ARREDONDO MERINO MARTHA LUCIA

A: JARAMILLO JOSE MANUEL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-05-1990 Radicación: 364

Doc: ESCRITURA 19 DEL 30-04-1990 NOTARIA DE MACEO VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA MITAD DE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MANUEL

A: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-07-1990 Radicación: 608

Doc: ESCRITURA 374 DEL 19-07-1990 NOTARIA DE DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: $600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRA VENTA MITAD DERECHOS RESTANTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MANUEL

A: CASTRO MORALES FATIMA ADRIANA X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-02-1997 Radicación: 210

Doc: OFICIO 0116 DEL 14-02-1997 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO EJECUTIVO DE DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO OLGA LUCIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO FATIMA ADRIANA X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-10-2000 Radicación: 1028

Doc: OFICIO 1567 DEL 20-10-2000 JUZGADO 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO DERECHO DE MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO JOSE MANUEL

A: CASTRO MORALES FATIMA ADRIANA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-07-2001 Radicación: 0670

Doc: OFICIO 723 DEL 11-08-2000 JUZGADO 3 CI DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARBO EJECUTIVO DE DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO OLGA LUCIA

A: CASTRO FATIMA ADRIANA X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 00086

Doc: OFICIO 591 DEL 27-12-2002 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CISNEROS VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA ORDINARIO DE UNIO MARITAL DE HECHO SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VELEZ NELLY DEL SOCORRO

A: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 27-02-2003 Radicación: 00206

Doc: OFICIO 114 DEL 12-02-2003 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0829 CANCELACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO DERECHO DE MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO JOSE MANUEL

A: CASTRO MORALES FATIMA ADRIANA X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 31-05-2005 Radicación: 612

Doc: OFICIO 214 DEL 04-05-2005 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CISNEROS VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0731 CANCELACION DEMANDA ORDINARIA UNION MARITAL DE HECHO DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEJIA VELEZ NELLY DEL SOCORRO

A: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 053

Doc: ESCRITURA 10 DEL 16-01-2006 NOTARIA DE DE MACEO VALOR ACTO: $4,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 8.4%, RESERVANDOSE ASI EL 41.6%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO CC# 70250802 X

A: ORREGO DE JARAMILLO OLGA LUCIA **CC# 21862425** X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 29-03-2006 Radicación: 387

Doc: ESCRITURA 044 DEL 06-03-2006 NOTARIA DE DE MACEO VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 1.77%, RESERVANDOSE ASI EL 39.83%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO CC# 70250802 X

A: LONDOÑO OSORIO JOSE ANTONIO **CC# 596484** X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 1080

Doc: OFICIO 1792 DEL 30-08-2005 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA PROCESO DE CLARATIVO (RDO. 20060209)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO X

DE: LONDOÑO OSORIO JOSE ANTONIO X

DE: ORREGO DE J OLGA LUCIA X

A: CASTRO MORALES FATIMA ADRIANA X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 24-10-2006 Radicación: 1394

Doc: OFICIO 14 J C DEL 23-10-2006 TESORERIA DE RENTAS MUNICIPAL DE MACEO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO IMPUESTOS MUNICIPALES EN DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL MUNICIPIOS DE MACEO ANTIOQUIA

A: ORREGO DE JARAMILLO OLGA LUCIA **CC# 21862425** X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 01-12-2008 Radicación: 1477

Doc: OFICIO 2008 DEL 25-11-2008 PERSONERIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DEL 2007 (BORE DERECHO DE CUOTA) NATURALEZA Y N: OFICIO N 2008-0100319208 OFE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Pagina 10 TURNO: 2021-019-1-3084

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MAYA WHITE JUAN GUILLERMO **CC# 8257810** X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 21-07-2009 Radicación: 831

Doc: OFICIO 158 DEL 15-07-2009 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACEO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO ACCION PERSONAL EN DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO CC# 70250802 X

A: RESTREPO VELEZ LUZ DARY DE LA TRINIDAD **CC# 21862245** X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 11-09-2009 Radicación: 1056

Doc: OFICIO 2377/2006 DEL 26-08-2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0726 CANCELACION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO (RDO 2006-0209) NATURALEZA Y N: OFICIO 2377/2006-00209

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO X

DE: LONDOÑO OSORIO JOSE ANTONIO X

DE: ORREGO DE J OLGA LUCIA X

A: CASTRO MORALES FATIMA ADRIANA X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 03-06-2015 Radicación: 2015-019-6-1005

Doc: ESCRITURA 2.946 DEL 22-05-2015 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $61,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MORALES FATIMA ADRIANA CC# 43048518 X 15.5%

A: MARTINEZ HERNANDEZ JAIME ALONSO **CC# 3525148** X **34.50%**

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-019-6-1592

Doc: ESCRITURA 224 DEL 25-10-2016 NOTARIA UNICA DE MACEO VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.78% EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO OSORIO JOSE ANTONIO CC# 596484

A: GIRALDO CAÑOLA JOHANA MAGALY **CC# 1037369613** X **0.78%**

A: GIRALDO CAÑOLA MARIA CAMILA **CC# 1037369993** X **0.78%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Pagina 11 TURNO: 2021-019-1-3084

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 19-10-2018 Radicación: 2018-019-6-1443

Doc: ESCRITURA 4.741 DEL 04-10-2018 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $37,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 20.0556% EN COMÚN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ HERNANDEZ JAIME ALONSO CC# 3525148

A: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO **CC# 70250802** **X**

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 26-10-2018 Radicación: 2018-019-6-1492

Doc: ESCRITURA 153 DEL 16-10-2018 NOTARIA UNICA DE MACEO VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 7.453%, QUEDANDO EL VENDEDOR CON UN DERECHO DE CUOTA DEL 32.377%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO CC# 70250802

A: MARULANDA FRANCO MARIO ALBERTO **CC# 3525400** **X**

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 13-11-2018 Radicación: 2018-019-6-1575

Doc: RESOLUCION S2018060237706 DEL 13-08-2018 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA NIT. N° 900425129-0

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 14-08-2020 Radicación: 2020-019-6-603

Doc: OFICIO 081 DEL 02-03-2020 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RADICADO N° 2020-00008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ ALVARO LEON CC# 3525313

DE: JARAMILLO VELEZ JULIO ALBERTO CC# 3524842

DE: JARAMILLO VELEZ LUZ ELENA CC# 21862050

DE: JARAMILLO VELEZ MARIO ADOLFO CC# 3525163

DE: JARAMILLO VELEZ ROSALBA DE LA CRUZ CC# 21862040

DE: VELEZ ZULUAGA LIGIA CC# 21926322

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO VELEZ C.C. N° 70250802

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 11-03-2021 Radicación: 2021-019-6-297

Doc: SENTENCIA 009 DEL 09-02-2021 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Pagina 12 TURNO: 2021-019-1-3084

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $260,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 52.4326%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VELEZ LUIS FERNANDO CC# 70250802

A: JARAMILLO MEJIA LUISA FERNANDA CC# 43987306 X 26.2163%

A: JARAMILLO MEJIA MANUELA CC# 1017195432 X 26.2163%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *40*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 23-10-2012
CORRECCION ANOTACIONES 007,008, 009,010,011,018,019,026,Y 027 DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRAVA DEL 15-08-2008 SE DICTO RESOLUCION N 001 DEL 19-08-2008 VALEN - DECRETO 1250 DE 1970

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 2 Radicación: 058 Fecha: 23-10-2012
DATO INVALIDO Y PARENTESIS NO CORRESPONDE A ESTE FOLIO. NO VALE.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 3 Radicación: 958 Fecha: 23-10-2012
DATO INVALIDO Y PARENTESIS NO CORRESPONDE A ESTE FOLIO. NO VALE.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-019-3-169 Fecha: 02-11-2018
SE CORRIGE CODIGO DE NATURALEZA JURIDICA POR ERROR EN DIGITACION DE PORCENTAJES DE ENTONCES ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012 ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SNR.

Anotación Nro: 26 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-019-3-169 Fecha: 02-11-2018
SE CORRIGE CODIGO DE NATURALEZA JURIDICA POR ERROR EN DIGITACION DE PORCENTAJES DE ENTONCES ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012 ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SNR.

Anotación Nro: 27 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-019-3-169 Fecha: 02-11-2018
SE CORRIGE CODIGO DE NATURALEZA JURIDICA POR ERROR EN DIGITACION DE PORCENTAJES DE ENTONCES ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012 ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SNR.

Anotación Nro: 31 Nro corrección: 1 Radicación: 2012-019-3-32 Fecha: 13-11-2012
SE CORRIGE DOCUMENTO DE INTERVINIENTE

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210518200142991098 **Nro Matrícula: 019-48**

Pagina 13 TURNO: 2021-019-1-3084

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 02:31:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-019-1-3084 **FECHA: 18-05-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Piedad Cecilia Arango Ruiz

El Registrador: PIEDAD CECILIA ARANGO RUIZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública